

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL CALLAO
PRESIDENCIA

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 570-2025-P-CSJCL/PJ

Callao, 15 de mayo de 2025.

Visto:

La solicitud del 07 de mayo de 2025 formulada por el magistrado William Enrique Gonzales Zurita, Juez del Cuarto Juzgado Laboral.

Considerando:

Primero. El Presidente de la Corte Superior de Justicia es el representante del Poder Judicial en su respectivo Distrito Judicial y, como máxima autoridad administrativa, dirige la política institucional y cautela la pronta administración de justicia dictando las medidas pertinentes para el adecuado funcionamiento de las dependencias jurisdiccionales y administrativas conforme a los numerales 1 y 3 del artículo 90 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Segundo. El numeral 2.1 del artículo 2° del Decreto Legislativo N° 1405, establece "Los servidores tienen derecho a gozar de un descanso vacacional remunerado de treinta (30) días calendario, por cada año completo de servicios. La oportunidad del descanso vacacional se fija de común acuerdo entre el servidor y la entidad. A falta de acuerdo, decide la Entidad". Asimismo, en el numeral 2.2. de dicho artículo señala que "el derecho a gozar del descanso vacacional de treinta (30) días calendario por cada año completo de servicios está condicionado a que el servidor cumpla el récord vacacional (...)". Del mismo cuerpo normativo, el artículo 3° señala que "el servidor cuenta con hasta siete (07) días hábiles, dentro de los treinta (30) días calendario de su periodo vacacional, para fraccionarlos en periodos inferiores al establecido en el numeral 3.2 y con mínimos de media jornada ordinaria de servicio", concordante con el artículo 17° del Decreto Legislativo N° 713 modificado por la única disposición complementaria modificatoria del Decreto Legislativo N° 1405 que señala "El trabajador debe disfrutar del descanso vacacional en forma ininterrumpida; sin embargo, a solicitud escrita del trabajador, el disfrute del periodo vacacional puede ser fraccionado de la siguiente manera i) quince días calendarios los cuales puede gozarse en periodos de siete y ocho días ininterrumpidos; y, ii) el resto del periodo vacacional de forma fraccionada en periodos inclusive inferiores a siete días calendario y como mínimos de un día calendario. Por acuerdo escrito entre las partes, se establece el orden de los periodos fraccionados en los que se goce el descanso vacacional".

Tercero. El artículo 8 de la Resolución Administrativa N° 390-2024-CE-PJ del 18 de noviembre de 2024 establece disposiciones relativas a las vacaciones en el Año Judicial 2025, "los jueces que se encuentren laborando entre 01 de febrero al 02 de marzo de 2025, les correspondería gozar de sus vacaciones, según las necesidades de servicio, entre los meses de abril a noviembre de 2025, sin embargo, del artículo noveno del mismo cuerpo normativo nos señala que no es viable la acumulación de periodos vacacionales; por lo que aquellos que cuenten con periodo vacacionales acumulados deberán hacer uso de los mismos durante el presente año.

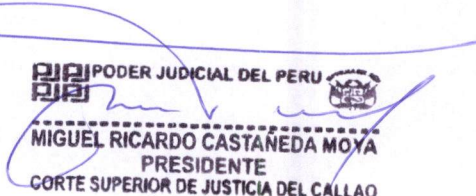
Cuarto. El magistrado William Enrique Gonzales Zurita solicita se le conceda vacaciones el 08 de mayo de 2025. Es preciso señalar que dicho magistrado cuenta con días pendientes de goce vacacional. A su vez, mediante Informe N° 425-2025-CRRHH-UAF-GAD-CSJCL-PJ, la Coordinación de Recursos Humanos recomienda otorgar las vacaciones de un (01) día. Asimismo, la Unidad de Administración y Finanzas y la Gerencia de Administración Distrital a través de los Oficios N° 696-2025-UAF-GAD-CSJCL-PJ y N° 526-2025-GAD-CSJCL-PJ concluyen que corresponde conceder vacaciones el 08 de mayo de 2025.

Se resuelve:

Artículo primero: **CONCEDER** el uso del descanso vacacional al magistrado William Enrique Gonzales Zurita el 08 de mayo de 2025.

Artículo segundo: **PONER** la presente resolución en conocimiento de la Oficina Descentralizada de la Autoridad Nacional de Control, Administración del Módulo Laboral, Coordinación de Imagen Institucional y del magistrado referido en el artículo precedente, para los fines correspondientes.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese.



PODER JUDICIAL DEL PERÚ
MIGUEL RICARDO CASTAÑEDA MOYA
PRESIDENTE
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL CALLAO